

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA (1º)

Canal único para correspondencia¹:
ventanilla virtual de SAMAI <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2023 00373 00
DEMANDANTE: Ericsson Ernesto Mena Garzón
DEMANDADO: Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Planeación y Otros
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
Asunto: Admite

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la ley, se admitirá en primera instancia la demanda instaurada por el señor Ericsson Ernesto Mena Garzón en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Planeación – Secretaría Distrital de Ambiente; Enel Codensa S.A. y Masterplan S.A.S., teniendo en cuenta lo siguiente:

Acto(s) acusado(s)	Resolución 1502 del 30 de junio de 2023
Expedido por	Secretaría Distrital de Planeación
Decisión	"Decide sobre la viabilidad de la modificación del Plan Parcial "Bavaria Fábrica" ubicado en la localidad de Kennedy, adoptado mediante Decreto Distrital 364 de 2017"
Lugar donde se expidió el acto (Art.156#1)	Bogotá

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad instaurado por el señor **Ericsson Ernesto Mena Garzón** en contra de la **Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Planeación – Secretaría Distrital de Ambiente, Enel Codensa S.A. E.S.P. y Masterplan S.A.S.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y **POR ESTADO** a la parte actora en los términos del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021, y del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Para surtir la notificación judicial a la demandada, se remitirá únicamente copia del presente auto, en el entendido que la demanda y sus anexos fueron remitidos por la parte demandante el 15 de noviembre de 2023, a los siguientes correos: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co;

¹ Solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

defensajudicial@ambientebogota.gov.co; notificaciones.judiciales@enel.com y leonardozuluaga@gmail.com ².

En razón de lo antes dispuesto no se fijan gastos de proceso³.

TERCERO. Surtidas las notificaciones, una vez vencido el término de que trata el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 175⁴ y el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 38 y 51 de la Ley 2080 de 2021⁵, respectivamente, del escrito de contestación a la demanda se podrá acreditar ante el Juzgado, el envío a los demás sujetos procesales mediante remisión de copia por un canal digital, caso en el cual, se prescindirá del traslado de las excepciones por secretaría. Para el efecto, se informa el correo electrónico de la Procuradora 34 Judicial I delegada ante este Despacho, doctora Mayra Alejandra Mendoza Guzmán mmendozag@procuraduria.gov.co.

CUARTO. Recuérdese a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso⁶, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación⁷.

QUINTO. Adviértase a los representantes de las entidades demandadas, que durante el término para contestar la demanda, deberán allegar copia de los antecedentes administrativos del acto demandado y la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, elaborará un indicio en el que especifique de manera clara, los folios y los documentos aportados de manera ordenada, legible y cronológica.

De igual manera deberá proceder la demandada **Masterplan S.A.S.** al realizar la intervención dentro del presente medio de control.

SEXTO: Teniendo en cuenta que se demanda un acto administrativo en el que puede estar interesada la comunidad, se ordena informar de la existencia de este proceso como lo indica el numeral 5 del artículo 171 del CPACA, por una parte, a través de la secretaría del despacho en la página web de la Rama Judicial, y por otro, a cargo de **la parte demandada** a través de un medio de amplia circulación de prensa y radio.

La parte demandada Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Planeación – Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del término diez (10) días, contados a partir de

² Ver archivo 07 del expediente digital.

³ Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, artículo 2, numeral 3, “De las notificaciones electrónicas: **No tendrán costo.**”

⁴ “Párrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas. (...)”. (Resalta el Juzgado).

⁵ “Artículo 201A. Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (...)” (Subrayas del Juzgado).

⁶ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...)

⁷ **Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. (...).

Expediente: 11001 3334 003 2023 00373 00
Demandante: Ericsson Ernesto Mena Garzón
Demandada: Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Planeación y Otros
Nulidad Simple

la notificación de la presente providencia, deberán acreditar ante el Despacho el cumplimiento de dicha orden. Se advierte a las demandadas ya mencionadas, que el incumplimiento de lo ordenado dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Es de señalar que la parte actora en el escrito de subsanación de demanda, no hizo pronunciamiento respecto de la Secretaría Distrital de Planeación como entidad accionada, sin embargo, el juzgado considera necesario que la misma siga como integrante de la parte pasiva de la presente demanda, en la medida que el acto demandado fue proferido por dicha entidad, y en el escrito de demanda inicial se tuvo como demandada.

Correos: parte actora juridicoambientebogota@gmail.com y accionadas notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; defensajudicial@ambientebogota.gov.co; notificaciones.judiciales@enel.com y leonardozuluaga@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
JUEZA

FMM

Firmado Por:
Edna Paola Rodriguez Ribero
Juez
Juzgado Administrativo
003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0377332be59910e40a7eda492b884788bf69ad482385abd1d220fee098ae45**

Documento generado en 24/05/2024 08:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>